

dispuesto por el presente artículo hasta la eximición de su pago... La intención legislativa que comporta la norma es compeler a los empleadores a abonar en tiempo y forma las indemnizaciones por despido evitando pleitos innecesarios. Para que la sanción resulte procedente es necesario que exista intimación fehaciente anterior a toda reclamación judicial, por ser jurídicamente exigible a tal momento, y no cuando la exigibilidad resultará del pleito. Implica que la situación no fuere controvertida, y fuere exigible "ab initio", el principio de defensa en juicio así lo determina, puesto que la duplicación se trata de una sanción por un pleito innecesario, pues importaría una limitación al derecho de defensa en juicio, que frente a una duplicación automática pondría al empleador en la situación de abstenerse a someter la cuestión a los jueces de la causa, y cualquiera que fuere su resultado, salvo dolo o fraude procesal, la reparación encontraría su cauce en la reparación tarifaria normal de la LCT., situaciones que en casos siendo susceptibles de una apreciación jurídica posible, y discutible en el pleito, evidentemente pueden alcanzar a configurar razonablemente la excepción prevista en la última parte del artículo.- Sentencia N°: 117 Fecha: 22/06/2010.-

La Justicia denegó la procedencia de la indemnización prevista en el artículo 2 de la ley 25.323, al advertir que la intimación formulada resultó extemporánea por prematura, al ser efectuada sin respetar el plazo de mora fijado por los artículos 128 y 149 de la ley de contrato de trabajo - LCT-.

JUAN L. GALLIANDREI  
 ABOGADO  
 AL PROF. 2584 - L. H. - F. 44  
 MAT. FED. 19 94 - F. 303

reclamado y que puede ser eximido de ella conforme ut supra explicado.-

Por lo expuesto, corresponde el rechazo del reclamo fundado en la ley 25.323.-

Con respecto a las MULTAS DE LA LEY DE EMPLEO (24013) no son procedentes por no haber existido relación laboral y por no haberse cumplido con los recaudos legales para la imposición de las mismas.-

Tampoco es procedente la condena al pago de las multas previstas por el art. 80 LCT, por no haber existido la relación laboral invocada y por no haberse cumplido con los requisitos legales necesarios para su imposición.-

Nuestra CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, por Sentencia N° 935 de fecha 06/12/2011, en los autos: MUSTAFA ZULEMA VICTORIA Vs. INSTITUTO SANTO DOMINGO S.H. Y OTRO S/COBRO, dijo:

Efectivamente, el art. 80 establece en su párrafo tercero que "cuando el contrato de trabajo se extinguiere por cualquier causa, el empleador estará obligado a entregar

JUAN L. CALAMANDREI  
ABOGADO  
MAT. PROL. 584 - Ls H - P. 44  
MAT. FED. T. 94 - P. 303

trabajador quedará habilitado para remitir el requerimiento fehaciente al que se hace alusión en el artículo que se reglamenta, cuando el empleador no hubiere hecho entrega de las constancias o del certificado previstos en los apartados segundo y tercero del artículo 80 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. por Decreto N° 390/76) y sus modificatorias, dentro de los TREINTA (30) días corridos de extinguido, por cualquier causa, el contrato de trabajo". De la reseña legal precedentemente desarrollada se sigue que para justificar la procedencia de la sanción peticionada con fundamento en el citado art. 80 de la LCT, se imponía analizar si el trabajador observó el recaudo formal de intimar la entrega del certificado de trabajo en tiempo y forma (conf. el art. 3 del Dec. N° 146/01) y, eventualmente, si concurren en el caso los extremos propios de la figura (el incumplimiento de la obligación de entregar el certificado o su cumplimiento defectuoso conforme lo establecido en el tercer párrafo del mencionado art. 80 de la LCT). DRES.: ESTOFAN (CON SU VOTO) - GOANE (CON SU VOTO) - SBDAR.

JUAN L. CALZAMANDREI  
 ABOGADO  
 MAT. 301.258 - L.S.H. - P. 44  
 BAL. FED. T. 84 - P. 303

Con respecto a **SLAME S.A.** por haber sido, según Villafañe, el anterior empleador del actor y quien transfirió la supuesta relación laboral con el fondo de comercio. De los dichos del actor, SLAME S.A. adeudaría al mismo diferencias de haberes desde Agosto de 2009 a Agosto de 2010, Aguinaldo y Vacaciones 2010.-

Con respecto a la **COOPERATIVA DE TRABAJO SERCOOP LTDA.**, atento a que Villafañe era asociado de dicha cooperativa, la que a su vez contrataba servicios a RUTA OIL S.R.L.-

#### EXCEPCION DE FALTA DE ACCION

Interpongo excepción de FALTA DE ACCION atento a que la actora carece de acción para instaurar la demanda en contra de WALTER GUSTAVO SEOANE, ya que nunca trabajó en relación de dependencia para el mismo, como así tampoco, jamás perfeccionó el pretendido despido indirecto conforme se expondrá; solicitando que oportunamente se haga lugar a la misma y se rechace la demanda.- Niego que el Sr. Walter Gustavo Seoane pueda ser co-demandado como Socio Gerente de la empresa, no habiendo legitimación pasiva para tales efectos.- Niego

JUAN L. CALAMANDREI

ABOGADO

M.P. 997.584 - L.H. P.44

CH. N. FEB. N. 84 - P. 553

persiguen fines contrarios a la ley en sentido amplio, fines ilícitos o para obtener resultados que se encuentran reñidos con la justicia. No resulta sí cuando el ente societario era preexistente a la iniciación de la demanda y no existen evidencias de que fuera creado expreso para insolventarse escudándose en su personalidad, o que persiguiera fines legales o ilícitos, siendo insuficientes al efecto las manifestaciones efectuadas en la etapa ejecutoria por su apoderado acerca de la imposibilidad de cumplimiento de la sentencia y el hecho de que los socios individualmente posean bienes cuantiosos o fortuna personal para tener por reunidos los requisitos aludidos. (CNCiv., S. K, sent. Interlocutoria de marzo 26-1993; "Daen Construcciones S.R.L. c. Gestoso, Roberto s/sumario").-

5) La aplicación de la teoría de la penetración de la persona jurídica debe ser excepcional y limitarse en general a situaciones en que a través del abuso de la forma de la personalidad se persiguen fines contrarios a la ley en sentido amplio, fines ilícitos o para obtener resultados que se encuentran reñidos con la justicia (conf. C.N.Civ. Sala K, c.123.209, del 26/3/93). (CNCiv. S. J, abril 19-1994; "Movimientos de Suelo S.A. c. Momentos S.A. y otro").-

6) Procede desestimar la personalidad de la sociedad (art. 54 ley 19.550) cuando ésta encubre fines extrasocietarios en miras al interés personal de sus componentes (CNCom., S. C, mayo 10-1995; "Ferrari Vasco c. Arlinton S.A.". JA 1996-III).-

7) Para rasgar el velo de la personería de una sociedad existe la doctrina de la interposición fraudulenta de la persona, la cual consta de dos elementos, el fraude como noción genérica, y la interposición de persona, como medio de consumarlo. Es decir, la formación de la sociedad es un medio de interponer un sujeto distinto -tercero- en una relación jurídica. (CNCiv. S. D, diciembre 5-1997, "G. De P.E., M. R. C. G., A.; G., L. E. c. G. de la S., A. y G de la S., M.T. c. G., A. M. Y otros". LL 1998-F 439).-

8) El recurso de la desestimación de la personalidad jurídica de las sociedades, a fin de imputar las obligaciones y responsabilidades directamente a sus socios o controlantes, es excepcional, y su aplicación o no debe decidirse con suma prudencia, pues una aplicación indiscriminada puede llevar a aniquilar la estructura formal de las sociedades en supuestos en que no se justifica ni procede, con grave daño para el derecho, la certidumbre y la seguridad de las relaciones jurídicas y hasta la misma finalidad útil de su existencia legal (CCiv. y Com. San Martín [Buenos Aires], S. II, setiembre 2-1999; "I.T.P. Electrónica S.R.L. c. Signs Time S.R.L.". LLBA, 2000-86; JA 2000-II-704; ED 187-177).-

9) Existe "fraude a la ley" o "abuso de la personalidad jurídica", en el supuesto de reducción de la persona jurídica a una mera figura estructural, mero recurso técnico utilizado como instrumento para excluir la responsabilidad de los integrantes de la sociedad de responsabilidad limitada. (CNTrab., S. II, julio 31-1973; "Rodríguez, Emilio y otros c. Lago del Bosque S.R.L. y otro").-

JUAN L. CALAMANDREI  
ABOGADO  
MAT. PROV. 288 - L. H - P. 44  
MAT. N.º 2. T. 24 - P. 303

**RESERVA DEL CASO FEDERAL**

Formulo reserva del Caso Federal para el hipotético caso que V.E. hiciere lugar a la presente demanda, ya que se estarían vulnerando los Principios y Garantías de la Constitución Nacional, Constitución Provincial, Principio de Igualdad ante la Ley, Debido Proceso Legal y el Derecho de Propiedad.-

**PETITORIO:**

Por lo expuesto a V.S. pido:

1) Me tenga por presentado en el carácter invocado, con domicilio legal constituido y se me dé intervención de ley.-

2) Por interpuesta la excepción falta de acción.- Por contestada la demanda en tiempo y forma.-

3) Por ofrecida la prueba instrumental.-

JUICIO:VILLAFANE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/  
DESPIDOEXPTE:401/11.-

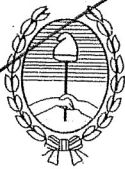
CONCEPCION,20 de septiembre de 2012

Previo, acompañe tasa de justicia por apersonamiento de letrado. A  
la oficina.-ETI

María Guadalupe Siquel  
J U Z  
Y N.º 18 Nom.  
ENTRO JUDICIAL CONCEPCION

EXPONTE

57



ACTUACION NOTARIAL



N 00690215

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25

**PRIMER TESTIMONIO.- ESCRITURA NÚMERO: SETENTA (70).**— En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Capital de la Provincia de Tucumán, República Argentina, a los veintinueve (29) días del mes de Marzo del año dos mil once, ante mí: **SEBASTIAN ADOLFO VILLAGRA**, Escribano Autorizante, Titular del registro n° 42 de este provincia, comparece el señor **WALTER GUSTAVO SEOANE**, DNI n° 17.182.628, casado, domiciliado en calle Las Piedras n° 1.175 de esta Ciudad, argentino, mayor de edad, persona de mi conocimiento. Así como de que concurre al presente acto en nombre y representación de la firma que gira en esta plaza bajo la denominación de **"RUTA OIL S.R.L."**, lo que acredita y justifica con el Contrato Social de fecha 11/02/2010 inscripto en el Registro Publico de Comercio bajo el numero 2, Fs: 202/206, Tomo VII del Protocolo de Contratos Sociales, Año 2010, con fecha 25/03/2010. Instrumento que en original tengo a la vista para este acto y en copia agrego a la presente, doy fe.- Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado **EXPONE**: Que confiere **PODER GENERAL PARA JUICIOS** a favor de los Doctores **JUAN-LUIS CALAMANDREI, SERGIO ROBERTO LOPEZ, JORGE LUIS JOSE WYNGAARD y ANDREA ROXANA CACERES**, Abogados del foro de esta provincia, para que en nombre y representación de la firma "RUTA OIL S.R.L." y en forma conjunta, separada o alternada intervengan en todos sus asuntos judiciales, extrajudiciales, sean civiles, comerciales, administrativos, contenciosos, contenciosos administrativos, y otros de cualquier naturaleza, fuere o jurisdicción, que sean incluso criminales, presentes o futuros en los que la firma otorgante tenga que intervenir como demandante o demandada, querellante o querellada, tanto en lo principal como en sus incidentes, presentando escritos, escrituras, testigos, y otros justificativos, que fueren menester, entablen y contesten demandas, reconvencciones, y tercerías, prorroguen y declinen de jurisdicción, propongan y nombren toda clase de peritos, practiquen toda clase de pruebas e informaciones, digan de nulidad y simulación, presten y exijan juramentos, así como cauciones juratorias, pongan y absuelvan posiciones, pidan reuniones de acreedores, declaratorias de quiebras, convenir y otorgar todo tipo de conformidades concursales requeridas por el sistema jurídico



Ruta oil



F. 155

CUIT. N°: 20-24860725-9

VOLANTE DE PAGO  
MONOTRIBUTO  
OTROS CONCEPTOS

Apellido y Nombre o Denominación:  
VILLAFANEZ ANDRES

RUBRO I - IMPUTACION DEL PAGO

20 - MONOTRIBUTO  21 - MONOTRIBUTO AUTONOMO  24 - MONOTRIBUTO OBRA SOCIAL

RUBRO II - CONCEPTO

019 - DECLARACION JURADA  092 - APOORTE VOLUNTARIO

RUBRO III - SUBCONCEPTO

078 - AJUSTE  081 - INTERESES REGAN. PERIODOS  198 - MULTAS  092 - APOORTE VOLUNTARIO  
 090 - CCELETA DE BEVPA  094 - INTERES BUNTORIO

PERIODO	MONTE DE PAGOS	DEBE
08/2010	86,94	

AFIP-MONOTRIBUTO-OTROS CONCEPT  
0029 BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
0990 SEPSA PAGO FACIL

COMPROBANTE DE PAGO

FECHA : 27/09/2010 - HORA : 19:15:29  
TERM : A04276 - USUARIO : A04274  
OPERACION:042760022450 - F0155

NRO:2327298633920291  
COD.INT.:983 0291 - CONTROL:A05EC088

CUIT: 23-27298633-9  
PERIODO : 08/2010  
CONCEPTO: 019 OBLIGACION MENSUAL/ANUAL  
SUBCONCEPTO: 078 AJUSTES

21 MONOTRIBUTO AUTONOMO  
IMPORTE PAGADO : \$86,94

VALIDO COMO COMPROBANTE  
DE RECEPCION O PAGO

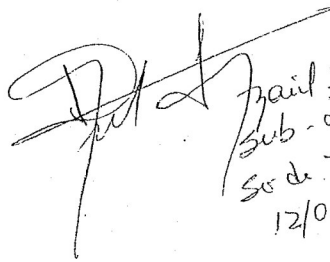
A los Sres. RUTA OIL SRL

De nuestra consideración:

Comunicamos a Uds. que en virtud de lo acontecido contra el Subdelegado del sur de Tucumán Sr. Raúl Simón el día 12 de enero de 2011 a hs. 20 aproximadamente ( que es de público conocimiento debido a que se encontraba gente en su SHELL SHOP de la ciudad de Aguilares), el Consejo de Administración da de baja como asociado de nuestra cooperativa a partir del 13 de enero de 2011 al Sr ANDRES VILLAFÁÑEZ, por incurrir en la falta más grave del reglamento interno firmado en conformidad por el mismo.

Por este motivo solicitamos no dejar ingresar al mismo el día 13 de enero de 2011, donde prestaba servicios cooperativos.

Queda Ud. debidamente notificado.

  
Raúl Simón  
Sub-delegado.  
Ss de Tucumán.  
12/01/11.

150



## CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS COOPERATIVOS

Entre la **COOPERATIVA DE TRABAJO SERCOOP LTDA.** Matrícula I. N. A. C. y M. N° 20644, CUIT N° 30-71109180-3, con domicilio legal en 9 de Julio N° 660, representada en este acto por el Srta. **ANDRADA MARIA ALEJANDRA**, DNI. N° 28.876.338 en su carácter de Apoderada y de acuerdo a las facultades otorgadas por el Consejo de Administración que acredita con acta certificada, por una parte, en adelante "LA COOPERATIVA", y por la otra **RUTA OIL S.R.L** CUIT N° 30-71128285-4 con domicilio legal en Avda. Mitre esq. Moreno., de la ciudad de Aguilares, Provincia de Tucumán., representada en este acto por el Socio gerente Sr. **Walter Gustavo Seoane**, en adelante "LA LOCATARIA" se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios cooperativos que se regirá por el Art. 1629 concordante del Código Civil y las demás especificaciones que contenga la minuta para cada servicio de cada asociado y que formará parte integrante del presente convenio con las siguientes cláusulas.-----

**PRIMERA:** "LA LOCATARIA" contrata a "LA COOPERATIVA" y esta acepta la prestación de los servicios cooperativos consistentes en la ejecución de los trabajos inherentes al Contratante, en el establecimiento ubicado en la Provincia de Tucumán, observándose los usos y costumbres imperantes en la actividad, sector, región y atento a las modalidades que el tipo de tarea requiera.-----

**SEGUNDA:** "LA LOCATARIA" asume la obligación de pagar a "LA COOPERATIVA" la prestación de servicios cooperativos según la cantidad que se pacte por el servicio de cada asociado, conforme surja de la minuta a que se ha hecho referencia y dentro de los plazos allí especificados el importe total que surgirá de una liquidación mensual final a practicar, que será parte de este contrato. A tal efecto "LA COOPERATIVA" emitirá la factura correspondiente dentro de las 48(cuarenta y ocho) horas de vencido cada periodo, cuyo duplicado deberá ser conformado por "LA LOCATARIA". "LA COOPERATIVA" podrá solicitar adelantos, que acuerda "LA LOCATARIA" antes de vencido el periodo, entregando la primera los recibos correspondientes a cuenta de la factura periódica.-----

**TERCERA:** Los importes de las facturas indicadas en la cláusula anterior deben ser abonados por "LA LOCATARIA" dentro de los 5 (cinco) días de presentada la misma, la mora se operará en forma automática no requiriendo intimación previa. La falta de pago en los términos aquí convenidos facultará a "LA COOPERATIVA" a dar por rescindido el presente contrato con justa causa y a interrumpir automáticamente la prestación del servicio.-----

**CUARTA:** "LA COOPERATIVA" se compromete a prestar el servicio cooperativo contratado, haciéndose responsable de la eficiencia del mismo y de la capacidad de los asociados destacados para tal fin.-----

**QUINTA:** "LA COOPERATIVA" en el marco de la ley N° 20.337 se obliga al fiel cumplimiento de lo dispuesto por Resolución N° 183/92 de I.N.A.C.Y.M. (Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual) así como cualquier otra disposición provincial o nacional vigente o que se dictare en materia cooperativa. Del mismo modo asume la obligación y responsabilidad de contratar un seguro de accidentes personales por los accidentes que sus asociados pudieran sufrir en ocasión de la prestación de servicios cooperativos aquí contratados.-----

  
COOP. DE TRABAJO SERCOOP LTDA  
MARIA ALEJANDRA ANDRADA  
APODERADA

Cooperativa de Trabajo  
**SERCOOP**  
Limitada



**UNDÉCIMA:** Ambas partes fijan domicilio a los efectos del presente "LA COOPERATIVA" en calle 9 de Julio N° 660 de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca y "LA LOCATARIA" RUTA OIL S.R.L en Avda. Mitre esq. Moreno, de la ciudad de Aguilares en las cuales serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se cursen sometiéndose a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios en materia Comercial de la Provincia de Tucumán y con renuncia a todo fuero o jurisdicción, incluso el Federal por razones de domicilio o nacionalidad. En prueba de conformidad se firman 3 (TRES) ejemplares de un mismo tenor y efecto en la ciudad de Tucumán los 01 días del mes de Agosto de 2010.

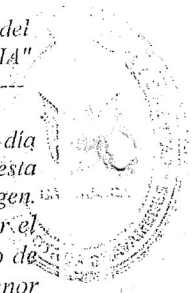
COOP. DE TRABAJO SERCOOP LTDA  
ANDRADA MARIA ALEJANDRA  
APODERADA

CONSTA: Que el original del presente ha sido repuesto con el sellado de Ley por valor de \$ 15,76 de acuerdo al Art. 19 Inc. 2 Ley N° 273 S. F. del V. de Catamarca, 164 22111

SILVIA del C. SORIA  
ADMINISTRACIÓN GRAL. DE RENTAS

ROSA V. DE MORAN  
JEFE DE DIV. CERTIFICACIONES  
DPTO. OTROS GRAVAMENOS  
ADMINISTRACION GRAL. DE RENTAS

A-  
de-  
lamo  
sña o  
gir de  
en el  
ínsula  
hayan  
queda  
  
ervicio  
  
usos y  
de "LA  
  
edio del  
TARIA"  
  
r del día  
lose esta  
origen  
a por el  
rario de  
o menor  
do esta  
s partes  
  
urante su  
a alguna,  
micación,  
tampoco  
as partes



Cooperativa de Trabajo  
**SERCOOP**  
Limitada



*ANEXO: El presente anexo se adjunta al Convenio de Prestación de Servicios celebrado entre la **SERCOOP COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA** y la empresa **RUTA OIL S.R.L.** estableciendo como monto Pesos Un Mil (\$1.000.00-), al sólo efecto del sellado. Dicho monto se obtiene de multiplicar \$83.33- por doce meses de vigencia del contrato.-----*

**COOP. DE TRABAJO SERCOOP LTDA.**  
**ANDRADA MARIA ALEJANDRA**  
Apoderada

150



Cooperativa de Trabajo  
**SERCOOP**  
Limitada

9 de Julio 660 - P<sup>o</sup> Centro  
4700 S.F. del Valle de Catamarca - Catamarca

**FACTURA**  
Nº0003 - 00000243

FECHA: 09 02 11

C.U.I.T.: 30-71109180-3 - Com. Multilateral: 903-535748-7  
Inicio de Actív.: OCTUBRE/2009

**IVA EXENTO**

Señores: Ruta Oil S.A.L. Localidad:

Domicilio:

**IVA**

<input type="checkbox"/> Consumidor Final	<input type="checkbox"/> Resp. Inscripto	<input type="checkbox"/> Monet. Social	C.U.T.T. Nº: 30-71128285-4
<input type="checkbox"/> IVA Exento	<input type="checkbox"/> Resp. Monet.	<input type="checkbox"/> Paj. Cont. Social	
<input type="checkbox"/> No Resp.	<input type="checkbox"/> Paj. Cont. Event.	<input type="checkbox"/> No Alcanz.	REMITO Nº:

Gastos coop administrativos correspondiente a Enero 2011.-

DETALLE	IMPORTE
	300,00
<b>TOTAL \$</b>	<b>309,00</b>

Son Pesos:

SERVICIO EXENTO O NO GRAVADO:

SERVICIOS GRAVADOS:

Cant. 300x3 - del 0003-00000001 al 00000300  
Fecha de Impresión: AGOSTO/2010  
Original: BLANCO - Duplicado: COLOR - Triplicado: COLOR

Cafetería **ALEM** de Pablo E. Navarro  
C.U.I.T. Nº 20-20069927-1 - Hab. Municipal Legajo Nº 21415  
Aven 246 - Tel.: 4210947 Cal.: 15408905 - Sgo. del Estero

Cooperativa de Trabajo  
**SERCOOP**  
Limitada

9 de Julio 660 - P<sup>o</sup> Centro  
4700 S.F. del Valle de Catamarca - Catamarca

**FACTURA**  
Nº0003 - 00000266

FECHA: 04 03 11

C.U.I.T.: 30-71109180-3 - Com. Multilateral: 903-535748-7  
Inicio de Actív.: OCTUBRE/2009

**IVA EXENTO**

Señores: Ruta Oil S.A.L. Localidad:

Domicilio:

**IVA**

<input type="checkbox"/> Consumidor Final	<input type="checkbox"/> Resp. Inscripto	<input type="checkbox"/> Monet. Social	C.U.T.T. Nº: 30-71128285-4
<input type="checkbox"/> IVA Exento	<input type="checkbox"/> Resp. Monet.	<input type="checkbox"/> Paj. Cont. Social	
<input type="checkbox"/> No Resp.	<input type="checkbox"/> Paj. Cont. Event.	<input type="checkbox"/> No Alcanz.	REMITO Nº:

Gastos coop. Administrativos correspondiente al mes Febrero 2011

Servicios Coop. Operativos correspond. al mes de Febrero 2011

DETALLE	IMPORTE
	300
	1739,13
<b>TOTAL \$</b>	<b>2039,13</b>

Son Pesos:

SERVICIO EXENTO O NO GRAVADO:

SERVICIOS GRAVADOS:

Cant. 300x3 - del 0003-00000001 al 00000300  
Fecha de Impresión: AGOSTO/2010  
Original: BLANCO - Duplicado: COLOR - Triplicado: COLOR

Cafetería **ALEM** de Pablo E. Navarro  
C.U.I.T. Nº 20-20069927-1 - Hab. Municipal Legajo Nº 21415  
Aven 246 - Tel.: 4210947 Cal.: 15408905 - Sgo. del Estero